Núm. 58. Martes 16 de Diciembre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Leales y pacíficos habitantes de las Provincias de Lugo y Santiago.

Nombrado por S. M. la augusta Reina Gobernadora, en nombre de su escelsa Hija nuestra amada Reina ISABEL II, para el mando de la *Comandancia general* de la provincia de Lugo, me trasladé desde el Egército de Navarra á este pais que miro y miraré siempre con el mismo interes y amor que al que me vió nacer.

El Excmo. Sr. Conde de Cartagena, cuyo incesante celo por la felicidad de Galicia es tan conocido, se dignó tambien encargarme del mando de la provincia de Santiago y su Policía. Deseoso, pues, de corresponder á tan altas confianzas, cuento con la cooperacion de todas las Autoridades y demas habitantes de dichas Provincias para el desempeño de los cargos que se han puesto á mi cuidado, siendo el primero la quietud y prosperidad de los pueblos en que está fundada su felicidad.

Para conseguirlo no habrá medio que no toque, y mi existencia será corto obsequio cuando se trata del servicio del Estado, del de nuestra amada Reina ISABEL II y del bien estar de los Gallegos, cuya fidelidad á sus Reyes forma una parte de su apología.

Una miserable faccion, compuesta de asesinos, ha manchado vuestro suelo, pretendiendo envolverlo en los males y desgracias que afligen la Navarra y provincias Vascongadas. ¡Insensatos! en vano hasta ahora han blasonado de llevar adelante sus criminales intentos, protegidos de agentes ocultos tan traidores como ellos. Sí: en breve unos y otros sufrirán el condigno castigo en el último suplicio, si arrepentidos de sus delitos no se separan desde luego de los infames caudillos que los sedujeron, los que no tienen otras miras que las de enriquecerse para despues abandonarlos á sus desgracias y á la inexorable justicia.

Queriendo, pues, el Excmo. Señor Capitan general de este Egército y Reino apurar todos los medios para la destruccion de las espresadas partidas de facciosos, y convencido S. E. de la poca exactitud con que las Justicias de los pueblos y parroquias dan los partes de su aproximacion, permanencia ó tránsito por los mismos; ha tenido á bien prevenirme haga publicar los artículos siguientes.

1.º Las Justicias y Curas de los pueblos ó parroquias que inmediatamente que tuviesen noticias de los facciosos, ya sea por haberse aproximado á ellos, ó por otra cualquiera causa, no diesen parte al Comandante de la partida de tropa mas inmediata, serán presos en el acto y conducidos á la plaza de la Coruña para ser juzgados y castigados, sin perjuicio de que de sus bienes se costeen las raciones de vino y carne que disfrutará la tropa que con este motivo marche al pueblo ó parroquia á que pertenezcan, durante el tiempo que deba permanecer allí: en concepto de que en los partes debe espresarse la hora en que se presentaron los facciosos ó hubo noticia de ellos, y la en que sale el conductor del aviso, el cual deberá ser de toda confianza, bajo la responsabilidad de la misma Justicia y Cura párroco, para que con presencia de estos antecedentes pueda en juicio aclararse si hubo morosidad, y en quien, y para lo cual deberán ponerse de acuerdo.

2.º Á la misma obligacion estará sujeta la persona ó personas de casas aisladas en que no hubiese ningun individuo de justicia, Cura ni Mayordomo, bajo la misma pena.

3.º Toda persona que esté en comunicacion con los facciosos, ó á quien se le justifique ó encuentre *in fraganti* conduciéndoles avisos, víveres ú otros efectos, será pasado por las armas.

4.º La misma pena sufrirá el que conduzca correspondencia á ellos, ó de estos á cualquiera otra persona.

Al propio tiempo se ha servido S. E. declarar libres de Quintas á las personas cuyo laudable celo por el servicio de la REINA nuestra Señora y tranquilidad del pais, logren aprehender á algun faccioso armado, ó diese alguna noticia interesante, por la cual pueda ser sorprendida ó atacada la faccion, pudiendo el que hiciese cualquiera de estos servicios ceder la gracia que se le concede en favor de su hijo, amigo ó pariente; pero si no se hallase en ninguno de estos casos, ó no quisiere que su persona suene para nada, recibirá una gratificacion pecuniaria que conpense su servicio, teniéndolo presente S. E. para sus pretensiones, á cuyo efecto le recomendaré cual corresponde.

Dado en la ciudad de Santiago á 9 de Diciembre de 1834. = El General: *Francisco Sanjuanena.*

SUBDELEGACION DE RENTAS REALES DE ORENSE.

Por cuenta de la Real Hacienda se subastan una pieza de naval, su sembradura doce ferrados, sita en la parroquia de San Juan de Rairíz de Veiga, tasada en 1.980 reales, y posturada en 1.320 á dinero metálico; item otra pieza en el mismo término de prado y naval, de cincuenta y cuatro ferrados de sembradura, tasada en 15.125 reales. Los sugetos que quieran mejorar la postura hecha á la primera y hacerla á la segunda, podrán verificarlo los dias 3 y 16 del entrante Enero y 3 de Febrero siguiente en esta misma Subdelegacion, que siendo arregladas se le admitirán y celebrará remate, prévias las bases establecidas de que se les instruirá. Orense 4 de Diciembre de 1834. = *Joaquin Eugenio de Castro.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Capitan general de este Egército y Reino con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo á los gefes militares del distrito de esta Capitanía general lo que sigue. = Para que de los Reales almacenes puedan facilitarse las municiones de los calibres correspondientes al armamento que usan los Cuerpos del Egército, como tambien de los de la Milicia Urbana, se hace indispensable que cuando los Gefes y Comandantes de unos y otros Cuerpos me hagan los pedidos de cartuchos de fusil en los términos prevenidos por Ordenanza, fijen precisamente el calibre del armamento que usen, respecto á que lo tienen español, ingles ó frances; y que no siendo pedidos los cartuchos con la debida especificacion del armamento, puede suceder muy bien que las municiones que los Cuerpos reciban, resulten equivocadas, y que estos no puedan hacer uso de ellas en los casos necesarios como tiene sucedido. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que cuando los Comandantes de los Cuerpos ó secciones de la Milicia Urbana de esa Provincia hagan los pedidos de municiones por conducto de V. S., especifiquen el armamento que usan para facilitarles las que les correspondan adecuadas á su calibre.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia, por cuyo conducto deben hacerse los pedidos de armas y municiones á este Gobierno Civil para equipo de la Milicia Urbana de sus respectivos domicilios para los fines que manifiesta el anterior oficio de S. E. Orense Diciembre 12 de 1834. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

MILICIA URBANA.

Con fecha 4 del actual he dirigido á los Presidentes de los Ayuntamientos cabezas de Partido la circular siguiente.

En virtud de Real orden de 10 de Noviembre último, los Gobiernos Civiles deben remitir al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior el dia 1.º de cada mes un estado de la Fuerza de Milicia Urbana de todas Armas existente en sus respectivas Provincias, marcándose en él las particularidades señaladas en el egemplar que al efecto acompaño.

La redaccion general de dicho estado de Provincia no puede, pues, hacerse sin prévia reunion de datos emitidos por los puntos que han constituido ya una fuerza de esta naturaleza. En su virtud, y para mejor simplificar la correspondencia en este asunto, los Presidentes de los Ayuntamientos de las capitales de los once Partidos judiciales tendrán remitido á este Gobierno Civil para el veinte de cada mes precisamente una noticia, comprensiva con respecto al todo de su demarcacion, del objeto y clasificacion que designa el Modelo que se acompaña. De consiguiente, los Jueces pedáneos, administrativos, gubernativos, ó cualesquiera otras Autoridades civiles, bajo cualquier denominacion que tengan en el distrito de su cargo, se servirán prestar á los indicados gefes municipales las noticias que al intento les pidan, siendo responsables del atraso que su demora pudiera ocasionar en esta materia. Los Señores Capitanes ó Comandantes de seccion, ya se supone, que procurarán distinguirse en facilitar, cuando aquellos lo pidan al efecto, el conocimiento ó conocimientos espresados.

Lo que se hace saber á los Jueces pedáneos, con inclusion del Modelo á que se refiere, para que puedan por él dirigir los estados particulares á los Presidentes de los Ayuntamientos de los respectivos Partidos en tiempo oportuno, para que estos puedan formar los suyos. Orense 14 de Diciembre de 1834. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

Jurisdiccion de..... Partido de.....

Estado mensual de la fuerza de la Milicia Urbana de todas armas, con inclusion de los Señores Oficiales que hay en esta Jurisdiccion hoy dia de la fecha.

Armas que la componen.	Compañías	Secciones.	Capitanes y Subalternos de todas clases.	Núm.º de hombres armados y alistadosen la movible.	Número de hombres armados y no alistados en la movible.	Total de hombres armados.	Total de Caballos.	Número de hombres alistados que aun no han recibido el armamento	TOTAL general con esclusion de la Oficialidad.
Infantería.									
Caballería.									
TOTAL....									

NOTA.

Si ocurriere alguna observacion que hacer se manifestará por nota, lo mismo que los motivos del alta ó baja acaecida; y despues fecha y firma del Juez ó del que le sustituya: sino fecha y firma simplemente.

REQUISITORIOS.

Seccion de Policía.

Á instancia de la Alcaldía mayor de Santiago se encarga por segunda vez la captura de *Lorenzo Tosende y Salvador* alias *Portugues*, cuyo apellido se cree sea *Queiruga*: estos individuos son los mismos que se hallan primeramente nombrados en el Requisitorio inserto en el Boletin del martes 9 del actual Diciembre núm. 56. Á los referidos invita tambien dicha Alcaldía mayor á que se presenten, seguros de que serán oidos en justicia, que se les guardará.

Tambien debe aprehenderse á *Francisco Peiteado*, Quinto del último reemplazo por San Miguel de Brocos y desertor de las compañías de depósito del regimiento infantería de Almansa: habido que sea, se remitirá á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Egército y Reino de Galicia, avisando al mismo tiempo de ello al Alcalde mayor de la Arzúa que reside en Mellid, y que se halla comisionado tambien para dicha aprehension por orden del referido Excmo. Señor.

Señas del Peiteado. Pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba castaña, color trigueño, estatura 5 pies y pulgada y media, vestido calzones rizo viejos, chaqueta corta de lana vieja, sombrero gacho redondo.

Orense 13 de Diciembre de 1834.=El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

NOTICIAS.

Pamplona 24 de Noviembre.

Sres. Redactores: ¡ con qué satisfaccion tomo la pluma para comunicarles á Vms. noticias agradables que tanto tiempo hace careciamos de ellas!

Desde la venida de nuestro *Mina*, que con razon podemos llamarle nuestro, se presentan todos los dias á bandadas los facciosos, pues los que lo hacen de buena fe son perdonados: los que son cogidos con las armas en la mano se fusilan inmediatamente: los sucesos favorables se reproducen todos los dias, y se descubren los malvados que hacian la guerra metidos en sus hogares. El secretario de Zumalacarregui se ha presentado, y son muchos los que lo hacen todos los dias. El dia 20 se iban á pasar 500 facciosos; y el Cura del pueblo donde estaban dió cuenta á Zumalacarregui, que vino en busca de ellos y se batieron los unos con los otros, habiendo muerto bastantes: de sus resultas se han pasado á Mina un coronel, dos comandantes y dos capitanes; y por sus descubrimientos se cogieron 49, entre ellos 10 de la junta, un coronel muerto, y 6 frailes y curas, con otra gran porcion de prisioneros: el dia 22 fué agarrotado D. Pablo Moder, de Estella; daba 500 duros porque lo destinaran á presidio; este hombre ha mantenido la mitad de la faccion de Navarra con dinero, y revolucionándola: en el mismo dia se fusiló un capuchino tan bueno como otros muchos que tiene que caberles igual suerte: cuando ocurra algo lo avisaré. (*Eco*).

Madrid 2 de Diciembre.

El general Córdoba ha batido y destrozado dos batallones alaveses, habiendo durado la accion desde las doce del dia hasta oscurecido, en que desbandaron los facciosos huyendo en todas direcciones, y dejando en el campo 70 muertos, un gran número de prisioneros y muchos heridos. Igualmente ha salvado á nuestros heri-

dos de Alegría, que se hallaban á retaguardia de la linea de facciosos que formaban los referidos batallones.

Se confirma asimismo por un estraordinario recibido á las siete de la noche, despachado por el general Manso, la noticia de la accion del brigadier Oráa, que anunciamos ayer, añadiendo que quedaron en poder de nuestras tropas 300 prisioneros. (B. O.)

SOBRE AGRICULTURA.

La *agricultura* puede considerarse como el arte de alimentar los pueblos, ó como una industria; pero bajo cualquiera de estos aspectos, la accion administrativa obra sobre los *agricultores* como agentes de esta industria. Las relaciones del cultivador con la sociedad son, pues, como productores y como mercaderes, y por tanto aquella accion se egerce, no en sus relaciones de familia, sino en sus relaciones sociales. No entraremos en la cuestion del cultivo por mayor ó menor, pues los cálculos de algunos economistas en favor del último, no contribuirían mas á fijar las ideas sobre este particular, que la célebre sentencia agronómica: *laudato ingentia rura*; pero observaremos que, sin negar el mérito de los argumentos con que aquellos le han defendido, vendríamos á parar en que ambos cultivos convienen á un pais estenso; el primero por lo que favorece á los progresos de la agricultura, mediante la facilidad de multiplicar los ensayos que tienen los grandes cultivadores, y el segundo como capáz de mantener mayor número de familias, y de mantenerlas con la comodidad correspondiente á su situacion respectiva.

Hemos hablado en uno de los números de este periódico (*Anales administrat.*) acerca de la influencia de las leyes sobre las costumbres de una nacion, como aquella forma el genio, el caracter y los hábitos, y como unida con el clima y la posicion geográfica, se aumenta ó disminuye con las alteraciones que sufren el caracter y las opiniones; unas veces por consecuencia de la civilizacion, del estudio y de los progresos de las ciencias, y otras por consecuencia de grandes acontecimientos políticos ó militares, que imprimen cierta direccion á las cosas y á los ánimos. Procurando esplicar la accion de estas causas, con referencia á la agricultura y á la poblacion, no renunciamos entonces á la justa contemplacion que merece la situacion particular, y bajo el aspecto económico no menos desgraciado que bajo cualquier otro, de nuestra España, á fin de no dejarnos arrastrar por el ascendiente de la imitacion, cuantas veces quisiésemos aplicar á este pais las doctrinas generales de la ciencia. Del mismo modo vemos ahora las cosas, y conocemos la misma necesidad; pero hay ciertas verdades cuya aplicacion nunca será dañosa, sin diferencia de paises, de tiempos y de circunstancias, si se saben determinar las reglas de hacerla con oportunidad.

Considerando, pues, la *agricultura* como industria, no dudaremos de la conveniencia de dirigir su legislacion y la accion administrativa hácia la bien conocida máxima de Turgot: *laisser faire et laisser passer*; no limitándonos como aquel Ministro y los hombres de su escuela á oponernos á las prohibiciones, sino comprendiendo tambien los estímulos directos, que consideramos como otra rama del mismo sistema. Seducidos los economistas por las ventajas inmediatas que producen los estímulos, para sacar el mayor partido posible de la actividad humana, preferían la proteccion á la independencia, y no juzgaban que, asi para los progresos como para las necesidades, para la prosperidad de los Estados como para el buen éxito de las especulaciones, es menester dejar obrar al interes individual, no contrariar la actividad que inspira al hombre el libre y desembarazado egercicio de sus propias facultades. Admira ciertamente que los hombres adheridos á la máxima antes espresada, no supiesen preservarse de este error; pero considerando en su sistema á la tierra como el primero, como el único origen de la riqueza, buscaban por el camino que les parecía mas corto, los medios de librar de la opresion á la clase mas laboriosa y á su parecer mas indispensable.

Demás de esto, el tiempo en que preconizaban esta doctrina, no dejaba esperar de otro modo el buen resultado que se proponían como objeto de sus loables esfuerzos. La *agricultura* padecía en su principio, se le arrebataban los medios de reproduccion; y aunque la suerte de los cultivadores era entre nosotros muy aventajada con respecto á otras naciones, no se puede negar que esta clase estaba sobrecargada de trabajo y condenada á privaciones muy duras. Las disposiciones bienhechoras de nuestros Soberanos no eran bastantes por sí solas para curar sus males, porque las mejoras proyectadas y aun principiadas á plantear carecían de base; y porque las primeras corporaciones del Estado ignoraban, no solamente los principios del *Amigo de los hombres*, sino hasta los primeros elementos de la ciencia económica. Pudieran servir de prueba documentada una larga serie de providencias y resoluciones adoptadas por el Consejo Real en la última mitad del siglo anterior, que estamos muy distantes de criticar, porque el estado de la instruccion era en general poco favorable para emancipar nuestra legislacion de las trabas aglomeradas por las miras estrechas, la rutina y las preocupaciones de los siglos precedentes, y que una ciega sumision á la antigüedad rodeaba de un religioso respeto.

Conveniente es siempre la proteccion vigilante del Gobierno; pero lo que la *agricultura*, como cualquiera otra industria necesita, es la remocion de aquellos estorbos que impiden el libre desarrollo de las facultades de sus agentes, ora provengan de las leyes, ora deban su origen á la opinion, ó resulten de la naturaleza. Cuando no hay de parte del Gobierno una accion viciosa, la produccion está siempre en proporcion de la demanda, fuera de las calamidades y casos imprevistos, que algunas veces son tambien creados por las falsas medidas de la administracion. Haya seguridad para la persona del agricultor, para que el fruto de su trabajo no sufra gravámenes escesivos, y tranquilo por lo presente, sin inquietud por lo futuro, redoblará sus esfuerzos para conseguir el bien estar de su familia, fuera de la cual nada ve en el universo.

No se tema que el interes individual sea estúpido ó descuidado, ni se crea que para que un género de trabajo llegue á ser comun, es menester mas que la utilidad lograda por los que le egercitan: cuando haya mas brazos que los necesarios para escitar la fertilidad del suelo, los habitantes, sin que nadie se lo advierta, dedicarán naturalmente su actividad á otros ramos de industria, y buscarán una ocupacion mas provechosa. Si la naturaleza del terreno reclama el empleo de muchos brazos, no se multiplicarán al mismo tiempo los artesanos, porque siendo el subsistir la primera necesidad de un pueblo, el estado del cultivador será entonces el mas necesario y el mas lucrativo; y en todos los casos en que haya eleccion libre, las producciones se pondrán al nivel de las necesidades. En el orden natural, las ventajas de una profesion se componen de su utilidad absoluta y de su rareza relativa. Estos principios son fijos, y sus legítimas consecuencias demostrarán en todos tiempos su solidéz y su justicia. (*Se concluirá*).

Oficina de Pazos.